

El Liberal Navarro

DIARIO DE PAMPLONA.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Pamplona, un mes 1 peseta.—En los demás puntos de la Península, trimestre, 3'50 pesetas. Antillas españolas, trimestre, 9 pesetas.—Extranjero, trimestre, 10 pesetas.—Anuncios y comunicados, á precios convencionales.—El pago será adelantado.—Número, suelto 5 céntimos.—Número atrasado 10 céntimos.

Redaccion, Administracion é Imprenta, PASEO DE VALENCIA, NÚM. 34, PLANTA BAJA. No se devuelven los originales.

SE PUBLICA todos los dias excepto los siguientes á los festivos.—Los señores suscritores de fuera de Pamplona pueden remitir el importe de la suscripcion en sellos de Correos ó libranzas del Giro mútuo. NOTA. Las suscripciones empiezan á contarse desde 1.º y 15 de cada mes.

PIANOS. Viuda de Conrado García é hijo.— Véase cuarta plana.

Pamplona 19 de Febrero de 1889.

Intervencion del Sr. Escudero

EN EL DEBATE SOBRE EL CÓDIGO CIVIL.

El Sr. ESCUDERO: Me levanto, Sres. Senadores, en mala hora á usar de la palabra porque la Cámara estará ya cansada, y después del brillantísimo discurso del Sr. Silvela, secuela ó consecuencia de los que en días anteriores se han pronunciado, yo muy pocas palabras puedo decir. No pensaba intervenir en este debate, porque algunas pequeñas observaciones que respecto al Código á mí se me han ocurrido, sin tener más que mi propia iniciativa para obrar de esa manera, las hice presentes á la Comisión, que es donde me gusta formularlas, y no en pleno Senado, careciendo como carezco de facultades oratorias.

La Comisión contestó de modo que yo, si no quedé satisfecho, por lo menos quedé tranquilo; y no pensaba, repito, haber tomado parte en este debate, por la altura y profundidad de los Sres. Senadores que han terciado en él. Pero el Sr. Maluquer dirigió días pasados una alusión á las legislaciones forales, y el Sr. Hernandez de la Rúa respondió de manera que me ví precisado á pedir la palabra, no precisamente para alusiones personales, sino para alusiones provinciales, mejor dicho.

Por eso yo, concretándome todo lo posible á lo que expuso el Sr. Maluquer, porque sé que algún Sr. Senador de Vizcaya ha de hablar de esa materia, y tambien algun señor Senador de Aragon (El Sr. Zavala: Pido la palabra), no voy á decir más que las frases precisas, relativamente á la legislación de Navarra, no al fuero.

No acepto yo para la legislación de Navarra la palabra fuero; nosotros tenemos en las leyes de Navarra la legislación más perfecta que se ha podido hacer conforme á los principios modernos; porque aquellos fueros de nuestra antiquísima Navarra nacieron en los tiempos de la Reconquista, y por cierto escritos en castellano ántes que los fueros de Castilla; es decir, la lengua española que se empezó á hablar en Navarra ántes que en Castilla. Pues bien; aparte de ese fuero, del cual solo no quedan más que reminiscencias, que respondía á una civilización completamente distinta de la actual se comprendía que era un fuero general, que no atacaba á los fueros particulares, que en aquella época sabe todo el mundo que se daban fueros. Nosotros no tenemos más que leyes hechas en Cortes por individuos elegidos popularmente, que iban á ellas por derecho propio. Las leyes eran todas precedentes de la iniciativa de las Cortes, ninguna de la Corona, porque ésta no tenía esa iniciativa en la legislación navarra.

Por consiguiente nuestra legislación no es fuero, es ley; y tan perfecta como la que puede hacerse ahora porque Navarra, apesar de su pequeñez y del fraccionamiento que por ser española (y por ello se honra desde muy antiguo) ha sufrido, tiene una legislación que ha respondido perfectamente á las necesidades del país, viniendo además ahora las legislaciones modernas en muchos casos á darle la razón.

Pues bien; como yo solo de un punto me he de ocupar, y ruego á la Comisión que no lo lleve á mal, porque repito, por las indicaciones del Sr. Maluquer y la contestación del Sr. Hernandez de la Rúa es por lo que hablo, no quiero más sino que la Comisión haga alguna especie de declaración respecto á lo que á mí entender ha de producir confusión, dada la redacción del Código.

En efecto, señores, una de las cosas que ha confundido el Código, de la cual ninguno de los Sres. Senadores se ha ocupado, y tiene muchísima importancia, es la relativa

á un vecino y ser español; lo cual tambien en la legislación de Navarra estaba perfectamente calificado, habiendo diferencia entre el navarro, cuando Navarra constituía un Reino, y el vecino de Navarra.

Y en España ¿qué tenemos acerca de eso en nuestra legislación? Hay muchos españoles que no son vecinos de ninguna parte. Pues el art. 15 del Código habla de vecindad y no la define. Con el Código, aquí no tenemos vecindad más que en cuanto á lo que se refiere á los derechos políticos exclusivamente, á los derechos electorales, y en Navarra habia vecindad política y civil, vecindad que se transmitía, que se compraba, que se arrendaba y que era un derecho propio del navarro, siendo además navarro.

Yo, señores, no tengo mucha costumbre de hablar en publico, y me fatigo bastante. Seré, pues, breve, mucho más atendiendo á lo avanzado de la hora y á que el Senado se cansará tal vez oyendo cosas inoportunas. (Varios Sres. Senadores: No, no.—El Sr. Maluquer. Esas declaraciones son muy convenientes.)

El Código, en su art. 17, no hace más que calificar los que son españoles y decir cómo se adquiere la naturaleza española; es decir, lo que en Navarra llamamos la naturaleza navarra; pero no comprende la gran distancia, la diferencia que debe haber entre el español y el vecino español, como la habia entre el navarro y el vecino navarro. Sobre esto no dice nada el Código. Por ejemplo: un francés viene á Madrid; al cabo de algunos años pierde la naturalización, y llega á ser vecino. Pues el Código no habla más sino de los que adquieren el derecho de ser españoles. Pero después al calificar los derechos y la manera con que se ha de entender la aplicación de ciertas disposiciones de derecho, en el art. 15 dice en su párrafo 3.º: «A los que, procediendo de provincias ó territorios forales, hubieran ganado vecindad en otros, sujetos al derecho comun.»

¿Por qué, pues, el Código no nos ha de decir cuáles son esos derechos de vecindad? ¿Por qué no se han determinado? ¿Lo han de decir solamente las leyes de Ayuntamientos, las leyes gubernativas?

Por consiguiente, esto era menester aclararlo; y quisiera yo que la comisión lo especificara, y mucho más para nosotros en Navarra. Y me va á permitir el Senado manifeste cómo se adquiría el derecho de ser navarro y el de vecindad. Pues el derecho de ser navarro se adquiría, no tan solo como se marca poco más ó ménos en el artículo 17 de este Código, sino por carta que solo concedían las Cortes. Por cierto, señores, que el último que obtuvo en Cortes de Navarra ese título de navarro, ha sido muchos años compañero mio en esta Cámara y ha muerto hace poco tiempo.

Pues bien, este derecho exclusivo, único de los navarros, no significaba nada con respecto al derecho de vecindad, porque la vecindad en Navarra se adquiría por los modos con que se adquiere la propiedad y el dominio; se consideraba un bien, y se consideraba todavía, porque el derecho, las disposiciones legales, no se refieren solo á las personas, sino tambien á los bienes; cosa que en este Código me parece que no se explica.

Así es que, con arreglo al fuero, el dueño de un casal ó sitio en un pueblo determinado transmitía la vecindad á sus hijos, aunque no hubieran nacido en Navarra, y de esto procede, y en ello tiene su origen lo más importante en estas cuestiones, la libertad de testar. Porque el fuero de Navarra, Sres. Senadores, señala legítimas. ¿Y saben los Sres. Senadores cómo se han entendido estas legítimas en Navarra hace más de seis siglos? Pues dejándoles el derecho de ciudadanos navarros á los navarros; es decir, con una fórmula vulgar (que la explicaré por si los Sres. Senadores no lo entienden) y que era causa de nulidad en los testamentos, manifestando que dejaba á su hijo, esto es, á aquel que tenía derecho á la sucesion intestada, *sendas robadas*

de tierra en los montes comunes. O lo que es lo mismo, que les dejaba, como tales ciudadanos ó como tales navarros, el derecho de disfrutar lo que les correspondiera en los montes comunes; es decir, en lo que es propiedad de todos los navarros, porque el derecho de Navarra no era solo para las personas, sino tambien para los bienes. Así es que habia bienes del Reino de que todos los navarros podian disfrutar, donde iban á leñar, carbonizar, hacer canteras, sacar yeso y pastar los ganados. Habia otros bienes que correspondian solo al comun, al lugar, al concejo, al regimiento, como allí se decía aludiendo á los Ayuntamientos, y esto no lo podian disfrutar sino los que eran exclusivamente vecinos; y en teniendo casal con arreglo al fuero, este casal daba derecho á crear tantos vecinos como hijos tuviera el testador dueño del casal, y si no quedaba ninguno se extinguía aquella vecindad, no podia niugun vecino sustituirla. Así en la época actual se ha visto un pleito en la Audiencia de Pamplona, en que varios vecinos de un pueblo negaban la vecindad á uno que tenia derecho electoral y que hasta habia sido alcalde.

Esto dicho, y perdone el Senado la divagacion que he hecho, volviendo al art. 15, sin querer leerlo de nuevo, porque todos los Sres. Senadores han oido perfectamente explicar y comentar estos artículos á que hago referencia, manifestaré que en él se dispone que el padre navarro, vecino de Madrid, tiene que sujetar sus bienes inmuebles existentes en Navarra á la legislación comun, porque es vecino de Madrid. Y la verdad, señores, esto no es posible. Porque en ese caso se va á establecer un derecho particular, rarísimo, cual es que en un pueblo llegará á haber, al cabo de una ó dos generaciones, unas fincas, posesiones ó fundos que las unas estén sujetas al derecho navarro, porque sus testadores eran vecinos de Navarra, y otras se hallen sujetas al derecho castellano, porque sus testadores fueron vecinos de Madrid.

Pero hay más todavía: el propietario de Madrid que sea, por ejemplo, vecino de Pamplona, como tiene que sujetarse con arreglo al párrafo 3.º del art. 15, á la disposición testamentaria, resultará que, con sujecion á esta disposición, estará no dejando legítimas sobre bienes de Madrid. Me parece que esto no tiene contestacion.

Dice el párrafo 3.º del art. 15: «A los que procediendo de provincias ó territorios forales hubieran ganado vecindad en otros, sujetos al derecho comun.»

Si esto puede suceder al que siendo de provincias aforadas testa en Madrid; si el de Madrid testa en Navarra, ¿estará comprendido en el mismo caso? Yo, pues, ruego se haga una aclaracion, sin pretender que el Código se retire, ni provocar una votacion, ni emitir mi parecer sobre la proposicion que ha formulado el Sr. Silvela, al que de paso doy infinitas gracias por lo bien y elocuentemente que defendió ayer la legislación navarra. Suplico, por tanto, á la Comisión, que busque una fórmula para aclarar este concepto, porque de lo contrario, se vá á crear para después de una ó dos generaciones una confusion espantosa en cuanto al modo de ser de la propiedad.

Pero hay más: aquí parece que se refiere esto á las personas y no á los bienes, y ya he manifestado que debia haber una gran distincion de personas y bienes. Con arreglo á la legislación de Navarra que, repito, tanto alababa ayer el Sr. Silvela, el testador tiene la facultad de dejar el usufructo de sus bienes al cónyuge superviviente. Pero se trata de un vecino de Madrid, que tiene sus bienes en Navarra, porque españoles somos todos, lo mismo los navarros, que los catalanes, que los madrileños. Adviértase que los que vivimos en la actual provincia de Navarra, tenemos una legislación especial, para indicar lo cual, me valgo de una frase algo anticuada llamandome navarro.

Pues bien; á nosotros que tenemos una legislación especial, nos dice el actual Código

que, que nos podremos guiar por ella; pero vienen estas cortapisas, estas dificultades que surjen de la redacción, y al llevarlo á la práctica nos encontraremos con que el Código se aplicará para unos y para otros no, con que para los mismos que viven en Castilla podrán aplicarse disposiciones de Navarra sin más que irse á testar á Navarra. Pero vuelvo á ocuparme del usufructo. En Navarra, según ley, lo tiene el cónyuge superviviente.

Pues bien; si un navarro testa en Madrid, por ser vecino de Madrid, ¿quita al cónyuge superviviente el derecho de usufructuar los bienes de su consorte testador? ¿Lo quita ó nó? ¿Es esto claro? A mí me parece que sí. Por eso desearia que este punto lo aclarara la comisión. Yo no tengo práctica parlamentaria ni inteligencia acostumbrada á examinar estas cuestiones, sin embargo me ocurren estas observaciones que creo pertinentes.

Pero hay más todavía: yo preguntó: cuando mediante testamento de un navarro vecino de Madrid, se adquieren bienes en Navarra, estos bienes ¿han perdido ya su condicion de navarros y han adquirido la condicion, digámoslo así, que les dá el Código civil de Castilla? Porque en ese caso resultaría que habria fincas en Navarra que estarían perfectamente sujetas á un derecho distinto de las que se hallasen al lado.

No sé si la Comisión habrá entendido mis observaciones. Yo no tengo palabra, ni soy orador; pero me he permitido hacer estas observaciones de buena fé para que la Comisión aclare estas dudas, y porque creo que en mi país ha de producir gran efecto una declaración de la Comisión del Senado sobre el derecho navarro.

Y aquí debo hacer constar nuevamente que el derecho navarro no es foral, sino legal, más legal que ninguno de España, porque está hecho en Cortes. Nosotros, aparte de nuestro antiguo fuero, no tenemos ninguna ley que no haya sido aprobada en Cortes; y no quiero descender á detalles sobre la manera como se hacian las leyes en aquellas Cortes de Navarra, de las cuales nadie se acuerda ni ocupa para nada, pues siempre que se habla de derecho constitucional acudimos á Inglaterra. En esas Cortes de Navarra estaba resuelta hacia más de tres siglos la famosa cuestion del veto, de que tanto se trató en Francia hace un siglo, antes de la revolucion. En aquellas Cortes, oponiéndose á la voluntad del rey, se replicaba y se duplicaba contra ella cuando no queria aprobar un decreto.

No me extiendo más sobre esta materia ajena al asunto. Estoy cansado, y voy á terminar suplicando al Senado que no tome á mal estas observaciones, y á la Comisión que dé una explicacion satisfactoria sobre las dificultades que he señalado, principalmente respecto al uso de la palabra *vecindad*, que en Navarra significa mucho, aun que aquí no significa nada civilmente hablando. La única vez que la usa el Código, la usa en el sentido de español; porque españoles con arreglo á él somos todos, lo mismo el catalan, que el navarro, que el valenciano, etc.; pero ser vecino de Navarra, es cosa muy distinta de ser vecino de Castilla. Y no tengo más que decir.

En la imposibilidad de dar cuenta del total de la contestación de la comisión á cuyo nombre lo hizo el Sr. Paso y Delgado, daremos lo más saliente de ella en lo que se refiere á las aclaraciones pedidas por el señor Escudero.

El Sr. PASO Y DELGADO

Y como no he de permitirme molestar mucho mas tiempo al Senado y me urge tratar un particular que he dejado para lo último, prescindiré de observaciones eruditísimas y dignas de respeto hechas por los Sres. Fabié y Silvela; pero que en verdad no constituyen, á mi juicio, peligro alguno para el éxito de la causa de la Comisión, para el resultado de la aprobacion de su dictámen. Voy, pues, al particular de las legislaciones especiales, que no quiero decir forales por condescender con el puritanismo de mi amigo el Sr. Escudero, que dice bien;

«la legislación de Navarra no es de fuero, es legislación especial.» Pero no ha de extrañar S. S. que en una acepción lata, en un sentido amplio, por contraposición del derecho común de España, que es el de Castilla, se llama todo el derecho especial, derecho foral.

De manera que hecha esta salvedad, pues reconozco de buen grado que la pureza del lenguaje exigía que el derecho de Navarra no sea reputado como legislación de fuero sino como legislación particular, pase á hacerme cargo de las discretísimas é interesantes observaciones que se sirvieron hacer tanto el Sr. Escudero, como los dignísimos representantes de Vizcaya y Aragón.

Nos decía el Sr. Silvela, y estas son las palabras que antes no encontraba: «Cuidad por consiguiente, mucho, no sea que, sin la menor culpa de las bases, se encuentre en el Código de 1889 alguna oposición algo justificada, que haga creer á las provincias forales que la integridad de sus fueros no se conserva.» Estas apreciaciones del señor Silvela me parecen desde luego muy graves y yo pregunto á S. S. ¿Contra quién las formulaba, contra el Código ó contra la ley de 11 de Mayo de 1888? Porque si hubiera (que no hay, estén tranquilos los señores representantes de esas venerandas legislaciones particulares), si hubiera el más mínimo ataque al derecho foral, sería del Código, no de la ley de 11 de Mayo de 1888. El Sr. Silvela no había, en mi concepto, de impugnar las bases por multitud de razones que no tengo necesidad de aducir, bastando una sola, la de que esas bases son ley.

Pero los representantes de Navarra, Vizcaya, Aragón, y aun el de Cataluña, mi querido amigo y compañero el Sr. Maluquer, creen que de algún modo se atacan las prerrogativas que por derecho escrito ó consuetudinario tienen aquellas regiones.

Contrayéndome á los tres señores que ayer tuvieron la bondad de exponer sus dudas (no atreviéndome á mezclarme en la cuestión particular del Sr. Maluquer con otro digno individuo de la Comisión acerca de Cataluña, por más que tenga mucho gusto en decir á S. S., y aprovecho para ello esta especie de paréntesis que la legislación de Cataluña como legislación de fuero, es tan digna de respeto, y está tan respetada en el Código como todas las demás), limitándome, contrayéndome, repito, á lo manifestado por el Sr. Escudero, debo decir á S. S. que ninguna de las dos dudas que asaltaron su ánimo está, en mi sentir, fundada bajo el concepto de creer que en el Código puede perjudicarse á Navarra; por que el Código viene distinguiéndose perfectamente todo lo referente al estatuto personal de lo que corresponda al estatuto real ó material, y dice de un modo explícito en su art. 12, que: «Salvo las disposiciones del tit. 4.º, libro 1.º (es decir lo relativo al matrimonio), en lo demás las provincias ó territorios en que subsista derecho foral ó especial (y he de recordar que aquí la palabra fuero se entiende en sentido amplio, por más que Navarra no sea provincia foral sino de legislación especial), lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación de este Código, que registrará tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales.»

También sobre este extremo del derecho supletorio asaltó al Sr. Escudero en un principio una duda que se sirvió también exponer. (El Sr. Escudero: Pido la palabra.) Decía S. S. «¿Será el derecho supletorio de Navarra este Código civil? ¿Es que dice el Código en su art. 12, que en defecto de leyes forales entra el Código civil general como supletorio?» No; terminantemente se dice que conservarán en toda su integridad sus fueros las indicadas provincias, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación de este Código, el cual registrará como supletorio. ¿Cuándo? ¿En qué forma? En defecto del que lo sea allí, en defecto del derecho supletorio que tengan esas provincias.

Si por ejemplo tiene Navarra como derecho supletorio el romano, si esa ó cualquiera otra provincia tiene las Decretales, este derecho supletorio lo seguirá siendo y solo en defecto de él, del supletorio, será admitido el Código con tal carácter. Lea despacio la redacción exacta, pura, de este art. 12, y se convencerá de ello mi respetable y querido amigo el Sr. Escudero.

Pero es que el art. 15 puede acaso menos cabar este derecho particular, porque dice: «Los derechos y deberes de familia, los relativos al estado, condición y capacidad legal de las personas y los de sucesión testada ó intestada declarados en este Código, son aplicables:

1.º A las personas nacidas en provincias ó territorios de derecho común.

2.º A los hijos de padre ó madre que tengan la precedente condición, aunque hubiesen nacido en provincias ó territorios donde subsista el derecho foral.

3.º A los que procediendo de provincias ó territorios forales, hubieren ganado vecindad en otros, sujetos al derecho común.

En este caso la mujer seguirá la condición del marido y los hijos la de su padre.»

Y se decía, y esto creo que también fué observación de mi querido amigo el señor Maluquer, luego por este estatuto personal van á perder su derecho de fuero los de las indicadas provincias.

No; aquí no se ha hecho mas que trasladar á este y otros artículos las disposiciones de nuestro derecho constitucional. El art. 17, que trata de los españoles en particular, está copiado á la letra de la ley fundamental del Estado. ¿Y no sabemos todos cómo se pierde la nacionalidad, ó si se quiere la provincialidad de un individuo? ¿No se pierde adquiriendo, no solamente carta de naturaleza en el extranjero, sino viviendo en otro pueblo distinto? La Constitución terminantemente lo declara, y el Código dice: «Son españoles: Número 4.º Los que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.» Si, pues, hemos de establecer aquí cierta paridad, que decía el Sr. Silvela que le causaba dolor (no quiero emitir sobre esto acaso mis íntimas opiniones), hemos de admitir que con el derecho internacional ó semejante á él, haya un derecho interprovincial, y de la propia manera se adquiere ó se pierde el derecho de castellano por el de individuo de una provincia de derecho foral.

Nace en Madrid por accidente un hijo de padre catalán, vizcaíno, aragonés ó navarro; pues será castellano en tanto en cuanto pierda esa cualidad, que la perderá avecindándose en su debido tiempo, porque mientras no lo haga, sigue la condición del padre en aquella provincia que le convenga. No hay, á mi juicio, razón para que al art. 15 se le haya dado una interpretación que pudiera causar alarma infundada en las provincias que tienen derecho foral.

En cuanto á los muebles, dice el art. 10, «que están sujetos á la ley de la provincia del propietario, salvo las disposiciones contrarias del país en que se encuentren.» Los bienes inmuebles están sujetos á las leyes del país en que están sitos: luego el estatuto personal no puede nunca trascender en perjuicio de la territorialidad de los bienes en provincias sujetas á fuero ó leyes especiales. Me parece esto muy sencilla, y creo que me he explicado con bastante claridad.

RECTIFICACION.

El Sr. ESCUDERO: Señores, ayer molesté la atención del Senado, y dije algunas palabras, no muy bien coordinadas, sobre un asunto del cual yo solo me he ocupado, y del que trata el Código en una sola palabra que hay en él y que no aclara por completo un concepto muy importante para los que estamos sujetos á la legislación de Navarra. Ante todo, necesito empezar dando gracias al elocuentísimo orador Sr. Paso y Delgado por las dos manifestaciones que ha hecho; la primera, respecto al paso que yo di (y que S. S. ha explicado con gran fidelidad); el paso que yo di cerca de la Comisión, porque me satisfacía más ir á la Comisión con cierta familiaridad, que no poder tener ante la Cámara por el respeto que me impone, para hacer algunas observaciones, á las cuales me contestaron los individuos de dicha Comisión, y con las que estaba completamente satisfecho; porque yo no obraba más que movido é impulsado por la simple lectura del Código. Pero con motivo (y repito lo mismo que ayer dije) de las palabras pronunciadas por los Sres. Maluquer y Hernandez de la Rúa, me fijé en el inciso 3.º, del art. 15, en el que se usa la palabra *vecindad* en lo que ya no cabe cuestión, toda vez que el respetable Sr. Paso ha tratado plenamente de demostrarnos, y á mi entender lo ha conseguido (por lo cual yo le doy las gracias, toda vez que si al señor Maluquer no le han satisfecho las razones expuestas por S. S., á mí me han parecido suficientes); ha tratado plenamente de demostrarnos, repito, que los Códigos especiales ó forales que rigen en las diferentes provincias, quedan vigentes con arreglo á lo dispuesto en el art. 12.

Por consiguiente, sobre este punto no tengo nada que decir, aunque si vuelvo á insistir algo en pedirle una mayor y más clara explicación sobre la palabra *vecindad*, puesto que repitiendo en parte mis argumentos de anoche, diré que en Navarra (y no creo que esto suceda en ninguna otra legislación española) la *vecindad* es enteramente distinta del derecho de Navarra, y la Constitución y el Código, en su art. 17, terminan la condición de español, condi-

ción que por cierto se halla establecida en la primera legislación europea en que se han determinado las condiciones de nacionalidad, que es Navarra, sucediendo en esto, como en muchísimas cosas, que pasan ahora por nuevas y tienen tres ó cuatro siglos de antigüedad en nuestra legislación, que es lo que ocurre con la determinación de la nacionalidad, entre otras, que en Navarra está perfectamente definida lo mismo que el Código.

En la legislación castellana, según el Código, la *vecindad* no da ningún derecho civil, absolutamente ninguno; es uno vecino de Madrid ó cualquier punto de España, en virtud de la ley, por ejemplo, para la elección de Ayuntamientos, para la elección de Diputados á Cortes, etc.; pero no tiene más alcance que este la circunstancia de ser vecino, así como la contribución que determinan las leyes la paga el que es vecino, no el que no lo es; mientras que en Navarra la *vecindad* se adquiere por testamento, por toda clase de contratos, y se pierde también por estas causas y por ministerio de la ley.

Si en el art. 15 no se hubiera usado la palabra *vecindad*, no molestaria yo al Senado acerca de este asunto; pero en Navarra llega á tal extremo el valor que á esta palabra se le da, que se conceptúa como una propiedad; y ya dije anoche, y repito ahora, que precisamente esto es lo que ha constituido la libre libertad de testar allí, porque todo padre en su testamento dejaba á sus hijos la condición de navarros, y si no lo hacía, se anulaba el testamento respecto á la institución de heredero; cuando los hijos no tenían aquella condición, y únicamente se les dejaba las «sendas robadas de tierras en los montes comunes,» que es aquello que pertenece á todos los navarros, se les desheredaba de lo demás, disponiendo por completo de su herencia.

Tanta importancia tiene esta cuestión, que en 24 de Mayo de 1821 se dió una ley suprimiendo las *vecindades* en la familia de Navarra; y cuando volvió el régimen constitucional en 1836 y se restablecieron casi todas las leyes, incluso la de desvinculación, esa ley no se restableció, porque originaba perjuicios inmensos en Navarra, y daba lugar á un semillero de pleitos. Por esto mismo ruego encarecidamente á la Comisión, quite ó sustituya con otra esa palabra *vecindad*, ó adopte alguna medida para que no dé origen á una porción de cuestiones que solos del país, los que nos llamamos navarros, comprendemos. Ya cité anoche, y lo repito otra vez, el caso de que hace muy pocos años se habían entablado varios pleitos contra persona vecina de un pueblo de Navarra, donde había ejercido el cargo de alcalde, y que no se le consideraba como vecino navarro.

Perdóneme la Cámara si me he expresado con un poco de calor en la cuestión, y al mismo tiempo ruego encarecidamente de nuevo á la Comisión, que de una ú otra manera salve esta dificultad que no se ha tenido en cuenta, porque solo se usa una vez en el Código la palabra *vecinos*, y precisamente es en ese desdichado artículo que ha venido á ponernos en este conflicto. No tengo más que decir.

RECTIFICACION DEL SR. PASO Y DELGADO.

Respecto al Sr. Escudero, yo tengo mucho gusto en aclarar algunos conceptos para mayor satisfacción de S. S., el cual, por mil títulos de amistad cariñosa y otros, tiene derecho, no á perdime, sino á exigirme esta explicación.

El Código una vez habla de la *vecindad* para el efecto que he dicho de que se adquiere y se pierde la naturaleza por la *vecindad*, ya de extranjeros, ya de españoles, ya de habitantes ó naturales de provincia de legislación especial, como los de provincia de legislación general. Pero no habla, ni puede hablar de esa otra *vecindad*, que es una especie de institución en Navarra, que nos explicó en la sesión de ayer el señor Escudero tan perfectamente, y que podemos decir que más bien que una atribución de la persona, es un derecho á la cosa; es más bien algo que aumenta el patrimonio, algo que se refiere á los bienes, no precisamente á la condición ó estado de las personas. Pues bien, todo lo que toca á lo innumerable, á lo moviario, todo lo que es derecho real, está salvado perfectamente en el art. 12, porque se dice que el Código no se aplicará en las provincias de legislación especial cuyos fueros se respetan, cuyos fueros quedan íntegros, á cuyos fueros no se toca; esa *vecindad* que da la facultad de obtener *sendas robadas de tierra en los montes comunes*, ese derecho Real, no personal, queda íntegro, queda respetado, está en salvo por el art. 12 del Código.

¿Se encuentra S. S. satisfecho con esta explicación? (El Sr. Escudero hace signos afirmativos.) Pues yo tengo muchísimo gusto en habérsela dado á S. S.

El Sr. ESCUDER: Únicamente para decir, que con las explicaciones que ha dado mi respetable amigo el Sr. Paso, y con aquellas primeras palabras que pronunció al empezar su elocuente discurso esta tarde, relativas á que el Código, ya enmendando algunas frases, algunos signos ortográficos ó de cualquiera otra manera puede tener todavía alguna corrección, á fin de que aparezca sobre la edición oficial otra que pudiéramos llamar extraoficial, me doy por completamente satisfecho, en cuanto se refiere á la palabra *vecindad*; entendiéndose que hablo por mi propia cuenta, sin que arrastre conmigo ninguna otra representación á la que aquí ostento.

Correspondencia.

Madrid 17 de Febrero de 1889.

Sr. Director de EL LIBERAL NAVARRO
EL FINAL DE LA SESION.

Después del discurso del Sr. Portuondo y de la contestación del Sr. Laserna, usó ayer de la palabra el general Lopez Dominguez, mostrándose de acuerdo en las líneas generales con el Sr. Cassola y atacando rudamente al señor Sagasta, no obstante lo cual ofreció que si se presentaba el enemigo común y ponía sitio á la plaza él se encontraría entre los defensores.

Ya muy tarde se levantó á hablar el Sr. Sagasta, pronunciando un discurso muy ingenioso á trozos y á trozos también habilitísimo, devolviendo sus censuras al general Lopez Dominguez, pero invitándole al propio tiempo á ingresar en el partido liberal.

Lo más importante del discurso del jefe del Gobierno fué su declaración favorable á la reducción del contingente activo del ejército, declaración que fué muy aplaudida por la mayoría y que ha sido objeto durante todo el día de hoy de muchos comentarios, pues como quiera que en ese mismo criterio se inspiraba la anunciada enmienda del Sr. Gamazo, resulta que ó no la presentará éste, ó será ya cosa convenida con el jefe del Gobierno; de modo que esas declaraciones parecen indicar una inclinación por parte del Sr. Sagasta á las tendencias que representa el Sr. Gamazo.

Pudiera suceder que con este criterio coincidiera también el Sr. Moret, y que esa sesión que parece hecha al Sr. Gamazo, lo hubiera sido á cambio de otras en la cuestión arancelaria.

LOS DEBATES PENDIENTES.

Mañana rectificarán los señores generales Lopez Dominguez y Cassola y el Sr. Portuondo, y si el incidente no se prolonga mucho: comenzarán los turnos contra la totalidad del art. 12.

Terminado este debate se suspenderá el de las reformas militares; creyéndose que comenzará inmediatamente el de la cuestión de alcoholes; y si el dictamen acerca de esto no se hubiera ultimado, se planteará el debate económico, según desea el Sr. Moret.

A primera hora irá mañana en el Congreso la pregunta del Sr. Gil Sanz sobre la muerte del ex-brigadier Villacampa, pregunta que nadie se explica.

En el senado seguirá la discusión acerca del Código civil haciendo uso de la palabra el señor Durán y Bas.

CONFERENCIAS.

Al terminar la sesión de ayer en el Congreso celebraron una conferencia los Sres. Sagasta, Martos, Cassola y Suarez Inclán, según parece acerca de si procedía celebrar sesión secreta para ocuparse de algo relacionado con los ataques dirigidos á un diputado de la mayoría por un periódico militar.

Además celebraron otra muy reservada los señores Martos y Sagasta, y á esta se concede gran importancia política.

Los iniciados en el secreto de esta conferencia dejan adivinar que se trató del movimiento que se observa en las huestes liberales y que los acuerdos, si hubo acuerdos, ó la actitud de cada uno de los conferenciantes, si se limitó á un mero cambio de impresiones, han de ejercer decisiva influencia en el curso de la política.

Si estuvo realmente relacionada con la conjura, es indudable que tendría toda la importancia que se le atribuye.

Y acerca de esto debo añadir que resueltamente los conjurados, no cuentan ni con el señor Gamazo ni con el Sr. Romero Robledo, pues uno y otro se han negado en absoluto á secundar los propósitos de aquellos.

Todo quedará pues, en agua de borrajas.

EN HONOR Á BRETON.

Muchos de los amigos y admiradores del insigne maestro se reunieron anoche en el café restaurant del Inglés obsequiando al ilustre autor de *Los amantes de Teruel* con un banquete íntimo y familiar en el que reinó una cordial alegría. Llegado el momento de brindar hubo un verdadero derroche de ingenio, sobresaliendo los brindis de los Sres. Azcarate, Albeniz, Arbós, Breton y últimamente el conde de Morphi que pronunció un discurso abogando por la creación del Teatro lírico español para lo cual contamos con elementos de primera fuerza como es el de poder disponer de autores tan notables como Breton, Chapi, Marqués y otros. Lo único que falta es protección

al arte, asunto que á la verdad dedican poca atencion los gobiernos. El banquete terminó brindando todos los reunidos por S. M. la Reina y la infanta Isabel á cuya proteccion se debe el que la ópera *Los amantes de Teruel* haya llegado á representarse.

En el concierto que esta tarde se ha celebrado en el Principe Alfonso el público ha tributado una verdadera ovacion al maestro Breton. En dicho concierto se ha presentado el célebre violinista belga Mr. Thomson que ha merecido tambien una entusiasta acogida.

CRISIS EN FRANCIA.

Continúa sin resolver á juzgar por los últimos despachos recibidos en Madrid durante la tarde. Se confiaba en que podria formarse tal vez por un gabinete presidido por monsieur Meline en el cual pudieran tener entrada personajes de alguna talla de las fracciones radical y oportunistas pero los últimos telegramas que tengo á la vista, acusan graves dificultades para la constitucion de un ministerio cuyo jefe fuera el presidente de la Cámara popular.

Excepcional y critica es la situacion que las discordias republicanas crea á Mr. Sadi Carnot; encuéntrase en la actualidad con muchas personalidades de quien pudiera echar mano para salvar las circunstancias del momento desprestigiadas ante la opinion y gastadas en el poder por las luchas políticas de los partidos. La ruptura entre oportunistas y radicales ha venido á crear nuevos escollos. Una esperanza le queda á Europa que seguramente no se verá defraudada; el patriotismo de que en todas ocasiones ha dado muestras dignas de imitacion el pueblo francés, saben acallar ódios, dar treguas á los intransigencias y allanar el camino para llegar á una solucion que á la vez pudiera dar dos resultados igualmente beneficiosos, asegurar la tranquilidad interior para el mayor éxito del próximo certamen internacional, y ser como el compás de espera en que cada partido reflexione á donde pueden llevar á la Francia los apasionamientos y las ceguedades.

PROGRESISTAS.

En el círculo de la calle de Esparteros se reunieron anoche algunos socios con objeto de tomar varios acuerdos. Si la reunion no fué más numerosa se debió á que por falta de tiempo no se pudo convocar á todos los que figuran en las listas de Secretaría de dicho círculo. Despues de algunos discursos de los señores Fernandez Carvajal, Suarez Bateiro, Gomez y Romero Gil Sanz, el presidente de la Sociedad Sr. Zuazo propuso y por unanimidad se acordó iniciar una suscripcion nacional en favor de la señorita de Villacampa, sufragar los gastos que ocasione la traslacion á Madrid de los restos del ex-brigadier republicano, y celebrar el próximo martes una velada necrológica.

Mañana la habrá en el Casino republicano de la Carrera de San Jerónimo.

CONSEJO.

Está reunido el Consejo de Ministros.

Se cree que se ocupará de la cuestion del personal de Cuba, pero que no quedará ultimada.

Es de suponer que aunque luego nada digan se ocupan extensamente de la cuestion política.

Se hablará tambien, como de costumbre, de los presupuestos.

Suyo affmo.—M.

Crónica.

Pensó *El Tradicionalista* que EL LIBERAL NAVARRO se ocuparía de la rectificacion que hizo *El Eco* á aquellos noticiones de última hora fraguados en un acceso de instinto noticieril y apoyados en los rumores circulados por personas muy formales segun dice el decano.

Enterado *El Tradicionalista* de lo que habia de cierto en el caso, bien luego echó de ver que habia tenido lugar la reunion pero que *El Eco* ignoraba por completo tal suceso, pues á haberlo sabido montando poco la cuestion de lugar siempre podia haber salido más airosamente rectificando el detalle para no descubrir tan claramente la veracidad de sus informes.

Ademas de esto, reunion se llama á la agrupacion ó conferencia de diversas personas á un punto determinado; falta solo averiguar si esas personas son citadas á tratar asuntos importantes ó si una sencilla coincidencia las hace acudir á éste ó á aquél centro determinado.

Los pujos noticieriles y patrioteros que mereced á las insinuaciones del íntegro han acometido al desventurado *Eco* le hacen no caer en contradicciones, vicio que á nosotros nos achacaba, sino en lamentables lapsus que degeneran en planchas de tal calibre que van á tirar por tierra el crédito de insignie *corredidite* que tan justamente tenia ganado. No hace cuatro dias que entre sublimes arranques de portentosa independencia ponía como digan dueñas á la insurreccion carlista y por ende á todos los que tomaron parte en ella y sueñan con repetirla *El Eco* por ende, por ende y por onde está mal muy mal, como que se ha formado la coalicion «contra el enemigo comun» contra el activo periódico de cámara, mesa, despacho y comedor.... de otros tiempos.

En el sitio de costumbre de los glasis interiores de la Ciudadela, empezó ayer á levantarse el Circo que es propiedad del Sr. Labarta; en él segun nuestras noticias se darán bailes

públicos de máscaras en los próximos Carnavales.

Despues del mal tiempo que reinó en la pasada semana á consecuencia del ciclón cuyos efectos padecimos, el día de ayer fué verdaderamente primaveral.

La temperatura era muy suave y los paseos exteriores de la capital se vieron todos muy concurridos.

En la noche del sábado falleció el niño Emilio Pliego y Soler, hijo de nuestro amigo el acreditado fotógrafo del mismo apellido.

En la tarde del domingo fué conducido el cadáver al cementerio, acompañado de gran número de amigos.

A los inconsolables padres acompañamos en el pesar que les aflige.

Se halla totalmente restablecido de la indisposicion que le aquejaba, nuestro querido y respetable amigo el digno Gobernador civil de esta provincia D. Antonio Torres Jordi.

De ello nos alegramos.

La determinacion adoptada por el Excelentísimo Ayuntamiento denegando la instancia presentada por varios aficionados que pedian se contratara al aplaudido diestro *Guerrita* para las corridas de San Fermin, ha producido mal efecto entre muchas personas de esta ciudad que consideran que los espadas contratados no llenan las exigencias que pueden tenerse en una plaza como la de Pamplona.

Creemos que la comision de Fomento debe ver si hay alguna manera de satisfacer los deseos de mucha parte del público.

El domingo debió abrirse á la explotacion el ferro-carril Anglo-Vasco-Navarro de Estella, Vitoria y Durango en el trozo comprendido entre Vitoria y Salinas de Leiz.

Hemos recibido el cuadro de marcha y las tarifas y agradecemos el envío, deseando á la empresa de la nueva vía toda clase de prosperidades.

Los preparativos que se hacen para los próximos Carnavales prometen que estos han de ser muy animados.

En el *Nuevo Casino* se organizan dos bailes que se esperan sean tan brillantes como los del año pasado y en el *Casino Nacional* se proyectan una velada y un baile para aquellos dias.

Estas fiestas de la buena sociedad tendrán lugar en dias alternos con objeto de que todas ellas se verifiquen con gran lucimiento.

Los concejales pueden irse convenciendo de que aunque ellos no quieran, habrá bailes y bailes magníficos, gracias á la galanteria de los socios de los casinos que saben perfectamente el modo de agradecer al bello sexo que bien merece disfrutar esas expansiones en la época de las próximas fiestas.

Bailaremos, Sr. Sara y bailaremos apesar de los pujos y escrípulos de quien como V. ni sabe lo que son estas cosas, ni las conoce más que por referencias.

Hoy á las diez de la mañana se celebrará en el Palacio provincial la reunion de los representantes que los distritos han nombrado para conocer en la cuestion de los arbitrios provinciales.

De lo que ocurra en la reunion procuraremos informarnos para enterar á nuestros lectores.

Los representantes nombrados para la reunion de hoy por el distrito de Tudela, son los señores D. Manuel M.^a Alfaro, D. Ramon Navascues y D. Paulino Salinas. Como suplentes han sido designados los Sres. Escribano, Ezpeleta y Yanguas.

Segun noticia del *Diario de Avisos* de Tudela llegado á esta capital el Domingo, la última crecida del Ebro era imponente, porque el agua alcanzaba ya los barrios de San Francisco, San Julian y Verjas. Se teme que la inundacion cause grandes perjuicios á la agricultura.

Por noticias posteriormente recibidas se sabe que el Ebro habia empezado á descender. Mucho nos alegraremos que los daños causados por la crecida no hayan sido tan grandes como se suponian.

Cartas detenidas en la Administracion principal de correos de esta ciudad.

Mario Abinzano, Gil Bayano y Pontijo, Cecilio Castellano, Jacinta Cano, Simon Elizondo, Juana Gonay, Pilar Yaben, Miguel Espondaburo, Inocencio Landa; Mariano Larramendi, C. Lapruja, Manuel Morales, Juan Moreno, Tiburcio Rivero, Hilario Regalado, Josefa Serrano, Hipólito de Helin, Elena Unzué. Pamplona 18 de Febrero de 1889.

Recomendamos á los inteligentes en obras de arte, no dejen de ver el hermoso cuadro que acaba de pintar el reputado artista señor Carceller y que se halla expuesto en el comercio de los señores Urniza, calle de Calce-teros.

Santa Teresa de Jesus, con la pluma en la mano, frente á la mesa y en actitud de recibir la inspiracion del Espíritu Santo, es la bella composicion que el artista ha desarrollado de un modo brillante.

Conocíamos sus inmejorables retratos y segun nuestra opinion aventaja á todas esta última, por lo que le felicitamos sinceramente.

Por los municipales han sido denunciados cinco muchachos por jugar al *lirio-lario* en los jardines molestando á los transeuntes.

Los municipales condujeron al hospital provincial á un sujeto que se les presentó con una herida en la cabeza, habiéndose avisado al médico forense.

El parte pasó al juzgado.

A disposicion de su dueño se halla en la oficina de la alcaldia una llave que encontró un municipal.

Noticias oficiales.

Los guardias de Seguridad condujeron al depósito municipal en la noche del sábado á un sugeto que promovió un gran escándalo en un establecimiento público.

Los citados guardias detuvieron en la mañana del domingo á un raterillo de 10 años que habia quitado un portamonedas con 10 pesetas en la plaza del mercado á una mujer de Orocyen.

En la noche del citado domingo fué conducido al depósito por los expresados guardias un individuo que se encontraba abandonado en completo estado de embriaguez.

Epilepsia, *Nevralgia* y demás afecciones del sistema nervioso se curan completamente segun un método único mil veces comprobado.

Tratamiento por carta, despues de la remesa de un informe explícito acompañado con sellos de correo para la respuesta dirigido á *Hygica Sanatorium, Hamburgo*.

El único Purgante que toman con gusto las personas mas delicadas y difíciles es el THE CHAMBARD (té Chambard), que compuesto únicamente de hojas y de flores y de un sabor muy agradable, purga suavemente, sin molestias ni cansancio, y no obliga á guardar reposo ni á cambiar de costumbres.

En todas las Farmacias: 1 fr. 25 la caja.

Á LOS SORDOS.

Una persona que se ha curado la sordera y ruido de oidos que padecía durante 23 años usando un remedio sencillísimo enviara su descripcion gratis á quien lo desee. Dirigirse al señor Nicholson, Carmen 24 Madrid.

MARMOLISTA.—IRIGARAY, Valencia 4. Composturas en mármol, cristal, etc.

Boletin religioso.

Santo de hoy.—San Gabino presb. y mr., San Alvaro de Córdoba y San Conrado cf.

En San Saturnino.—CUARENTA HORAS.—Se expondrá S. D. M. á las cuatro y media de la tarde y se reservará á las seis y media, concluyendo con el Santo Rosario.

Santo de mañana.—San Leon ob. y cf.

ÚLTIMA HORA.

Telegramas Mencheta.

Servicio particular de EL LIBERAL NAVARRO

Madrid 18 (11 m.)

Dícese que el Sr. Torres (D. Pedro Antonio) rehusa el nombramiento de secretario general de Cuba si el Gobierno se decide á crear la direccion de administracion de que viene hablándose para adjudicársele al Sr. Fernandez que desempeña actualmente la secretaria general.

Madrid 18 (11'15 m.)

En la velada necrológica que se celebrará esta noche en el casino republicano ocupará la presidencia el retrato del ex-brigadier Villacampa cubierto con negro crespon.

Depositarán coronas al pié, el casino y los comités del partido en Madrid.

Los republicanos gestionan la traslacion á esta córte de los restos del ex-brigadier republicano, pero dudo que el Gobierno lo consienta y dé la autorizacion necesaria.

Madrid 18 (9'15 n.)

En el Congreso han rectificado los Sres. Portuondo, Cassola, Lopez Dominguez y Sagasta.

En el Senado se ha leído el proyecto de pesca.

Es probable que Meline formará un gabinete en Francia.

Madrid 19 (9'15 n.)

La Comision de alcoholes ha conve-nido suprimir las patentes á fin de favorecer la exportacion de vinos, rebajando quince grados; se necesitan diez y nueve para favorecer la industria nacional alcoholera.

Telegrama de la Bolsa

Recibido por el Corredor de Comercio de Pamplona

D. EUGENIO VILLANUEVA.

Madrid 18 de Febrero á las 5'30 t.

FONDOS PÚBLICOS Y VALORES COMERCIALES.

Deuda perpétua al 4% interior	75'00
Entítulos pequeños	75'05
Deuda perpétua al 4% exterior	77'10
Entítulos pequeños	77'30
Deuda amortizable al 4%	88'50
Entítulos pequeños	88'65
Billetes hipots. de Cuba, 1886	104'00
Acciones del Banco de España	404'00
Acciones de la C. A. de Tabacos	111'75

BOLSAS EXTRANJERAS.

4% exterior Español, Paris	75'10
3% francés	83'87
4 ½ % francés	104'00
2 ½ % consolidados ingleses	000'00

CAMBIOS.

Paris á 8 d/v ben.º al papel	2'20
Londres á 8 d/v libra esterlina	25'85

ASPECTO DE LA BOLSA.

Cambios firmeza.

Anuncios preferentes.

SUCURSAL DE LIMONAIRE PIANOS Y ARMONIUMS.

Estanislao Luna, Mayor 71, Pamplona.

Las personas que tengan á bien honrar con su visita este establecimiento, encontrarán en él, pianos y armoniums de las mejores marcas nacionales y extranjeras incluso los célebres de Erard y Pleyel cuyos certificados de origen existen en ésta casa.

Todos los modelos son recibidos directamente de sus mismas fábricas lo cual hace que los precios sean muy reducidos.

Plazos desde 40 pesetas mensuales.

Alquileres, cambios y reparaciones. 1—30

Cerillas inglesas.

Se acaba de recibir del mismo Londres en casa de Velandia siendo las clases inmejorables y de una fabricacion esmeradísima, habiendo cajas desde cinco céntimos hasta cuatro pesetas.

En la misma casa se encontrará un buen surtido de objetos de escritorio así como carters de bolsillo, tarjeteros, petacas, tarjetas de felicitacion y libros de comercio.

Se hacen impresiones con brevedad, economía y buen gusto.

Especialidad en tarjetas de visita, de participacion de enlace y defuncion y anuncios para espectáculos públicos.

San Nicolás 17 Imprenta de R. Velandia, Pamplona.

Aviso importante

A LOS VITICULTORES.

Los ensayos practicados han resuelto favorablemente el problema de que el *Sulfato de cobre puro*, es el agente más seguro para la extincion del *mildew*, con este motivo y en prevision de su gran consumo, puedo ofrecer en venta dicho producto á los que lo necesitan los diez mil kilogramos que han sido adquiridos en el mercado productor, en las mejores condiciones de precio y calidad que puede desear el consumidor de dicho artículo.

Las expediciones pueden hacerse de Pasajes y de Pamplona y no se admite menor pedido que un barril conteniendo de 250 á 300 kilogramos, y los que encarguen tres barriles ó más, obtendrán alguna bonificacion en el precio, relativamente á la cantidad que compren.

Para los encargos y demás condiciones de venta, pueden dirigirse los interesados á don Ignacio Navasal, del comercio de Pamplona.

Nota.—La muestra del Sulfato de Cobre Puro, está en poder del referido Sr. Navasal á disposicion del comprador. 3—4 (a)

Compra y venta de valores.

GAMBIO DE ORO.

SE TOMAN DUROS ANTIGUOS.

Plata borrosa compramos

EN INMEJORABLES CONDICIONES.

Almacen de papel de todas clases.

CASIANO DIAZ

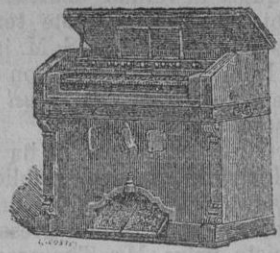
17, ZAPATERIA 17, Pamplona.

Imprenta de EL LIBERAL NAVARRO.



PIANOS Y ARMONIUMS

VIUDA DE CONRADO GARCIA É HIJO



36, Paseo de Valencia 36 (BAJOS)

ALMACEN—DEPOSITO
EN COMISION

PAMPLONA.

CASA FUNDADA
EN 1859.

Unicos y autorizados representantes de la Sucursal de Erard y de otras renombradas fábricas

En combinacion con reputados fabricantes de España y del extranjero, tenemos la satisfaccion de poder ofrecer al público un gran surtido de excelentes pianos y armoniums de las siguientes acreditadísimas «marcas.»

ERARD, PLEYEL, GAVEAU, BORD, BOISSELOT Y CHASSAIGNE FRERES (Franceses).—HOFF, AUGUST FORSTER, SEILER (Alemanes).
RAYNARD y MASERAS, GUARRO é HIJOS, GARCIA y otros.

PIANOS A MANUBRIO.
ARMONIUMS.—Alexandre, Rodolphe Fils y Etienne.

La mucha práctica y conocimiento en este negocio adquiridos en tan largo periodo de tiempo y los cientos de pianos que tiene vendidos esta antigua y acreditada «Casa,» constituyen la mejor garantía para cuantos la honren con su confianza.

PRECIOS REDUCIDOS.

Al contado y á plazos desde 40 pesetas mensuales.

Pianos nuevos de alquiler para dentro y fuera de la poblacion.

CAMBIOS Y REPARACIONES.—Accesorios para piano.

NOTA. Se remiten catálogos y precios á quien lo solicite.

OTRA IMPORTANTE. Aunque tenemos la completísima seguridad de que nuestros pianos y armoniums llenarán satisfactoriamente los deseos de todo comprador, tienen éstos el derecho de dejarlos á nuestra cuenta si no quedasen complacidos de su adquisicion, y el representante de la casa, D. Enrique Garcia, pasará á recogerlo y abonará los portes que hubiere desembolsado.

ENOLATURO PADRÓ.

REGENERATIVO Y DEPURATIVO DE LA SANGRE

Este precioso medicamento lleva 50 años de éxito, y es infalible para curar las HERPES en sus variadas formas, las ESCRÓFULAS, el VENÉREO, REUMA, GOTA, ENFERMEDADES DEL HÍGADO, y en general los padecimientos originados por la pobreza de sangre y malos humores de la misma. Lo recomienda la clase médica por ser el alterante y reconstituyente más eficaz, y el público lo toma por ser el depurativo más inocente y seguro.

Venta al por mayor: FARMACIA DEL GLOBO, Plaza Real, n.º 4, Barcelona; al detall en todas las de la Península y Ultramar.

En Pamplona: Farmacias de Iribarren (Mayor 1), de Marquina (Nueva 2), Negrillos (Mayor 55) y de D. R. Erice (Zapatería 35).

NO TIENE RIVAL

PARA IMPEDIR LA CALVICIE Y CAIDA DEL CABELLO

EL UNICO QUE HACE CRECER VIGOROSAMENTE EL CABELLO

VIGOR DEL CABELLO DEL DR. AYER

MEJALLA DE ORO EN LA EXPOSICION DE BARCELONA.

Evita positivamente las canas y devuelve al cabello ya cano su primitivo color, dando á su raíz el vigor de la juventud.

Cura infaliblemente para siempre la caspa; tiña, humores herpéticos en la cabeza y todas las afecciones del cráneo.

En Pamplona:

Sra. Viuda de Razquin y en todas las farmacias, droguerías y perfumerías

VINOS Y JARABES

de DESPINOY

AL EXTRACTO de HIGADO de BACALAO

El único experimentado y aprobado por la Academia de Medicina de Paris
SIMPLE Y FERRUGINOSO

Sin olor, ni sabor desagradable, reemplazando con ventaja el aceite de hígado de bacalao en todos sus usos.

DEPOSITO GENERAL: DESPINOY y Cia, 9^{ta}, Rue Albouy, PARIS

Exigir la Marca de Fabrica, la firma y el sello oficial de garantía de la Union de Fabricantes.

Depósito general, Barcelona: Farmacia de la Estrella, 7, Fernando VII.

« Para estar bueno, es indispensable tener el vientre siempre libre. »

PARIS 1886

Medalla de Oro

Havre 1887, Medalla de Oro—Boulogne-sur-Mer 1887, Diploma de Honor

POLVO ROCHER

LAXATIVO, DIGESTIVO, DEPURATIVO, ANTIMUCOSO, ANTIBILIOSO

Las celebridades médicas prescriben diariamente el POLVO ROCHER á la dosis de una cucharada de las de café, desleído en un poco de agua y tomado por la noche al acostarse, para curar la **CONSTIPACION** (Estreñimiento) con todo su séquito de enfermedades: **Jaqueca, Congestion, Hemorroides, Enfermedades del Estómago, del Hígado, de los Intestinos, Ictericia, Agruras, Ventosidades difíciles, Amontonamiento de bilis, Mucosidades, Humores, Enrojecimientos, Comezones, etc.**

De un gusto agradable; no irrita como la mayor parte de los purgantes.

El Frasco, que puede durar un mes, cuesta 2^{rs} 50 en todas las Farmacias.

Envío franco de un frasco contra la remesa de su valor á: ROCHER, 112, rue Turenne, Paris.

Desconfiar de las imitaciones, y exigir bien la firma FR. ROCHER y la verdadera marca R. F. (déposé) que contiene este anuncio.

(Sentencia del Tribunal del Sena, confirmada por decreto de la Cour de Paris de 18 de abril de 1886).

ARADOS LEGITIMOS VERNETTE

ESPECIALES PARA VIÑAS Y DEMAS CULTIVOS.

Precios rebajados últimamente.

Inútil buscar otro sistema de mejores resultados, pues, cuando ménos, economiza siempre mitad de jornales al viticultor. Una sola mula, caballo ó buey, hace siempre, en toda clase de cultivos, más y mejor labor que dos con cualquier otro sistema. En el campo de Carifena y en todas partes economizan mucho hierro al cultivador de viñas.

No farse de las imitaciones y pedir el nuevo Catálogo general al Administrador de La Revista Vinicola y de Agricultura, Dazas, 5 y 7, entresuelo centro.

« Para estar bueno, es indispensable tener siempre el vientre libre. »

* « Mas vale un laxante suave y diario que una purga violenta. »

POLVO ROCHER

Laxativo, Digestivo, Depurativo, Antigiarioso, Antibilioso

Contra: ESTREÑIMIENTO, DE VIENTRE, JAQUECA, CONGESTIONES, ALMORRANAS, AGLOMERACION DE BILIS, CLARIAS, EMBARAZO DEL ESTÓMAGO Y DE LOS INTESTINOS

Gusto agradable. Lo toman con placer los Niños más difíciles, las Mujeres delicadas, los Ancianos. No irrita ni debilita el organismo como las Píldoras purgativas, siempre drásticas, dado su pequeño tamaño, las Frutas laxativas, el Aceite de Ricino de un gusto repugnante, los Purgantes salinos: Sales, Limonadas, Sedlitz granulado, Aguas purgativas, etc. Una cucharada de café desleída en medio vaso de agua por la noche al acostarse, provoca al dia siguiente una evacuación de vientre natural sin cólicos, ni diarrea.

PROSPECTOS GRATIS

ROCHER, FARMACEUTICO, 112, RUE TURENNE, PARIS

Evitar falsificaciones y exigir POLVO ROCHER, Marca R. F.—Se encuentra en todas las Farmacias.

Depósito general, Barcelona: Farmacia de la Estrella, 7, Fernando VII